

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE JDC 9/2016.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo, Código Electoral), el cual fue reformado, mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante, OPLE), mediante el Acuerdo identificado como **INE/CG814/2015**, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros

Electoral por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del OPLE aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; misma que quedó integrada de la siguiente manera: como Presidenta Eva Barrientos Zepeda; integrantes; Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández. Así como por los diferentes partidos con registro ante la mesa del Consejo General, fungiendo como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VI** En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo, LGIPE) y el Código Electoral.
- VII** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, entre otros emitió los siguientes:

---

<sup>1</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.” Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
- b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios.
- c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las y los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.

**IX** Se difundió en el portal de internet de este órgano electoral así como en los principales medios de comunicación la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, (En adelante Convocatoria) en cumplimiento con el Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**.

**X** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo rindió el informe sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado local.

Derivado del referido informe, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-1/2016**, mediante el cual determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para

el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

Al concluir la sesión, se convocó al día siguiente con la finalidad de esperar a que feneciera el plazo de los requerimientos efectuados y el Secretario Ejecutivo presentara el informe final.

- XI** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

Los integrantes e invitados a la misma, efectuaron diversas observaciones al informe presentado y solicitaron se incluyeran algunos datos, por lo que se decretó un receso para continuar al día siguiente a las veinte horas.

- XII** El día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, se reanudó la sesión y el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-3/2016** determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregara la constancia respectiva a (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos.

Asimismo, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-4/2016**, por el que se determinó la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, que no habían cumplido con los requisitos.

- XIII** En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-29/2016**, relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.
- XIV** Inconformes con el Acuerdo **OPLE-VER/CG-29/2016**, los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez promovieron el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.
- XV** El cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió la sentencia en el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano recaído en el expediente **JDC 9/2016**, bajo los siguientes puntos resolutivos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se revoca el Acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

**SEGUNDO.** Se ordena al Organismo Público Electoral de Veracruz que formule el requerimiento correspondiente y de forma inmediata resuelva sobre la procedencia de la calidad de aspirante de los actores, en los términos señalados en el considerando TERCERO.

**TERCERO.** Se ordena a la responsable que informe a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, lo cual deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

- XVI** En la sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, los integrantes de la Consejo General emitieron el presente Acuerdo, del que derivaron las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 3 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código; y en observancia a la jurisprudencia P./J. 144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral

el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 4 La reforma a la Constitución Federal y a la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, entre otras cosas, incluyó el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos.
- 5 El artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal establece que las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia constitución y en las leyes correspondientes; se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

- 6 El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala como derechos de los ciudadanos, entre otros, el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 7 El numeral 357, párrafo 2 de la LEGIPE señala que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente a las bases y requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que aspiren a una candidatura de manera independiente.
- 8 Bajo ese contexto, y con la competencia para que las legislaturas de los estados regulen el régimen a que se someterán los aspirantes a candidatos independientes, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Veracruz, aprobó la reforma a la Constitución Local; en su numeral 19, párrafos cuarto y octavo, establece que los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán los derechos y las prerrogativas para las campañas electorales, de acuerdo a las previsiones constitucionales y legales aplicables.
- 9 Las candidaturas Independientes se encuentran reguladas en el libro quinto del Código Electoral que contiene las disposiciones generales, el proceso de selección, la convocatoria, los actos previos al registro, la forma de obtención del apoyo ciudadano, los derechos y obligaciones, requisitos, registro, sustitución, prerrogativas, representantes, financiamiento, acceso a radio y televisión, propaganda, fiscalización, documentación y material electoral.
- 10 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión;



profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 11** El proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales de la materia y el Código Electoral, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafos primero y tercero del Código Electoral.
- 12** El día nueve de noviembre del año en curso, inició proceso electoral 2015-2016, con la instalación del Consejo General del OPLE, la jornada electoral se llevará a cabo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis, la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, son actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169, segundo párrafo del Código Electoral.
- 13** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Unidades Técnicas y las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral y 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
- 14** El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos entre otras. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y II del Código Electoral; por tanto, al estar plenamente establecido el derecho de los ciudadanos mexicanos de participar como candidatos independientes en los

procesos electorales, tanto a nivel nacional como estatal, y al quedar establecidas las condiciones constituciones y legales para que en el estado se puedan registrar los ciudadanos con el carácter de candidatos independientes; maximizando con ello los principios de la función electoral en general, principalmente, los de certeza y máxima publicidad, resultó necesario la expedición de Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (en adelante, Lineamientos), aprobados en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**.

- 15 El Consejo General, mediante el Acuerdo<sup>2</sup> identificado con la clave **OPLE-VER/CG-03/2016**, aprobó la *fe de erratas* a los Lineamientos, en los siguientes términos.

<b>FE DE ERRATAS</b>	
<b>Actualmente dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p><b>Artículo 25.</b> Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, <b>la cual será emitida por el Consejo General del OPLE.</b></p>	<p><b>Artículo 25.</b> Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, <b>la cual será emitida por la Comisión.</b></p>

- 16 Los Candidatos Independientes sólo podrán registrarse para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
- I. Gobernador;
  - II. Diputados por el principio de mayoría relativa.
  - III. Presidente y Síndico de los Ayuntamientos.

No procederá en ningún caso el registro de planillas de regidores por el principio

<sup>2</sup> “Aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil dieciséis.

de representación proporcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral y 4 de los Lineamientos.

- 17** Los Interesados en obtener su registro como Aspirantes, deberán presentar la solicitud a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano, conforme a los formatos previstos, en términos del artículo 266, párrafo tercero, del Código Electoral y 8 de los Lineamientos.
  
- 18** Las y los ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán manifestar su intención conforme a lo siguiente:
  - a. Hacerlo del conocimiento del OPLE por escrito en el formato que éste determine.
  - b. Los servidores públicos que pretendan participar en el proceso de selección, deberán separarse de su encargo por lo menos cinco días antes de la presentación de su manifestación de la intención para participar como aspirante.
  - c. El aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual tendrá el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, misma que deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
  - d. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria
  - e. Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;
  - f. Señalar el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como número telefónico y correo electrónico.

Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del Código Electoral y 9 de los Lineamientos.

- 19 La solicitud y documentación que deberá anexarse debe presentarse ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de manera personal al Interesado o su representante, dentro del término de (72) setenta y dos horas, para que en un plazo de (48) cuarenta y ocho horas a éste, subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos.
- 20 Una vez concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, la Comisión dentro de los (3) tres días posteriores al mismo, deberá emitir las constancias que otorguen la calidad de aspirante a los interesados.

Los acuerdos se notificarán personalmente a todos los Interesados, dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes a su aprobación, además deberán de ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado, así como en el portal de internet del OPLE, de acuerdo con el artículo 12 de los Lineamientos.

- 21 La Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios, fue aprobada en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, misma que se difundió en el portal de internet de este órgano electoral, así como en los principales medios de comunicación.
- 22 El periodo para que las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de

mayoría relativa, presentaron su solicitud ante el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, inició el cinco de diciembre dos mil quince y concluyó diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

- 23** En sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado local, que contiene el cumplimiento de los requerimientos realizados.

Del mismo, se desprende que una vez fenecido el plazo otorgado para subsanar las omisiones notificadas en los requerimientos efectuados, se obtuvo que un total de (20) veinte fórmulas de aspirantes a candidatos independientes, no cumplieron en tiempo y forma, con la totalidad de los requisitos.

Entre ellos se encontraba el ciudadano Álvaro Juan Zavala Bauza, en el número 5 de la lista:

NO	DISTRITO	NOMBRE (S)	NOTIFICACION	CUMPLIMIENTO	ELEMENTOS REQUERIDOS	OBSERVACIONES
5	PAPANTLA	ZAVAL BAUZA ALVARO JUAN	21/01/2016 01:32	NO	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA, COPIA DEL SAT, COPIA DE LA CUENTA BANCARIA	PRESENTA COPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA A.C. Y FALTA EL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DEL SUPLENTE

En tal virtud, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-4/2016**, determinó que los ciudadanos no cumplieron con los requisitos previstos para la manifestación de intención para postularse como Candidatos Independientes al cargo de Diputado local por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con lo establecido en el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Convocatoria y los Lineamientos generales aplicables para el registro de candidatos independientes para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 24 En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-29/2016**, relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.

En su punto de Acuerdo primero, número de lista 5, se negó la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa a:

NO	DISTRITO	NOMBRE (S)
5	Papantla	ZAVAL BAUZA ALVARO JUAN

- 25 Inconformes con el Acuerdo **OPLE-VER/CG-29/2016**, los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez promovieron el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.
- 26 En la oficialía de partes del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se recibió el seis de febrero de dos mil dieciséis, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano recaído en el expediente **JDC 9/2016**.

En su considerando tercero, se encuentra el estudio de los agravios, mismos que determinó fundados, en virtud de la falta de notificación a los actores del escrito en el que conste la manifestación del Aspirante suplente a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, en consecuencia, no estuvieron en la posibilidad de subsanar la irregularidad y presentarla.

“En otro contexto, también asiste razón a los actores, en el sentido de que presentaron la documentación necesaria para que fuera procedente su solicitud para ser aspirantes a candidatos independientes, en tanto que no les fue requerido que subsanaran la manifestación de intención del suplente respectivo.

En efecto, tal como quedó precisado en párrafos que anteceden, se requirió a los actores que exhibieran copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, copia del alta de esa asociación ante el Servicio de Administración Tributaria y copia del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación.

Es decir, **en ningún momento se requirió a los actores que presentaran el escrito mediante el cual el aspirante a candidato independiente** a diputado de mayoría relativa suplente, manifestara su intención de contender a ese cargo de elección popular.

Cabe reiterar que el Código Electoral, los Lineamientos y la Convocatoria son coincidentes en el deber impuesto a la autoridad administrativa electoral, consistente en que si de la verificación de la documentación presentada por los aspirantes a candidatos independientes, se observan irregularidades o bien la omisión de exhibir alguno, entonces se notificara personalmente a los interesados para el efecto de que subsanen lo conducente.

Al respecto, es aplicable *mutatis mutandi* la **jurisprudencia 2/2015**, de rubro: **“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”**, emitida por la Sala Superior.

En la mencionada jurisprudencia, se expresa que, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento; ello, en respeto al derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida,

es acorde a la obligación de las autoridades electorales de velar por el respeto del derecho humano a votar y ser votado.

En el caso, la autoridad administrativa **fue omisa en notificar a los actores sobre la falta del escrito en el que conste la manifestación del aspirante a candidato independiente a diputado suplente de mayoría relativa**, por tanto éstos **no estuvieron en la posibilidad de subsanar la irregularidad y presentar**, en su caso, el aludido curso”

Al considerar fundados los agravios, en los efectos de la sentencia, se ordenó al Organismo Público Electoral Local de Veracruz para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la resolución, requiriera a los actores el escrito de manifestación de José Luis Ramírez Martínez. En tal virtud, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se revoca el Acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

**SEGUNDO.** Se ordena al Organismo Público Electoral de Veracruz que formule el requerimiento correspondiente y de forma inmediata resuelva sobre la procedencia de la calidad de aspirante de los actores, en los términos señalados en el considerando TERCERO.

**TERCERO.** Se ordena a la responsable que informe a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, lo cual deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.”

- 27** En cumplimiento con el resolutivo segundo de la referida sentencia JDC 9/2016, el Secretario del Consejo Distrital 6 con cabecera en Papantla, a las quince horas con veintitrés minutos del día seis de febrero de dos mil dieciséis, notificó al ciudadano Álvaro Juan Zavala Bauza el oficio OPLEV/CD/06/26/2016, mediante el cual se le requiere para que en un término no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir



de la notificación, remita a la Secretaria Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la manifestación de intención del Aspirante a Candidato Independiente suplente al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa.

- 28** En el Consejo Distrital 6 con cabecera en Papantla, se recibió el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, el escrito de los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez, mediante el cual subsanaron el requerimiento efectuado.

Posteriormente, presentaron el referido escrito el mismo día a las veinte horas con veinticinco minutos, en la oficialía de partes del Organismo Público Local para el Estado de Veracruz, acompañado de lo siguiente:

- a. Manifestación de intención del ciudadano José Luis Ramírez Martínez como Aspirante suplente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa.
  - b. Copia simple de la credencial para votar del ciudadano José Luis Ramírez Martínez.
  - c. Copia simple del instrumento número cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y seis, emitido por el notario público número cinco de la séptima demarcación territorial, que contiene la constitución, organización y funcionamiento de la Asociación Civil denominada “De Corazón Podemos Papantla”
- 29** En menester señalar que los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez cumplieron el requerimiento fuera del plazo otorgado, esto es, el término fenecía el ocho de febrero del presente a las quince horas con veintitrés y su escrito lo presentaron a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos en el Consejo Distrital y a las veinte horas con veinticinco minutos en la oficialía de partes.

No obstante, en este caso, se debe tomar en consideración la distancia entre la ciudad de Papantla y las oficinas de este Organismo Público Electoral Local así como que el requerimiento se realizó en días inhábiles, en tal virtud en una

interpretación *pro persona* a fin de salvaguardar y maximizar sus derechos, es dable tenerles por cumplidos los requisitos y reconocerles su calidad como Aspirantes a Candidatos Independientes.

Lo anterior, en atención al criterio emitido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-1/2015, que los plazos otorgados a los ciudadanos que pretenden contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular, para que subsanen la omisión de cumplir con algún requisito para ser registrados como aspirantes, deben ser razonables y suficientes, de manera que impliquen la posibilidad real de subsanar tales omisiones, pues de no satisfacerse esas condiciones, la prevención se convertiría en una mera simulación.

Asimismo, como en la jurisprudencia 2/2015, emitida por la Sala Superior cuyo rubro es “CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”.

- 30** En virtud de lo anterior, se debe otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa a los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos.

Asimismo, se debe emitir la constancia que acredite tal calidad e incluirlos en el listado que se encuentra publicado en la página de internet de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- 31** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las

obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 4 y 8; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101; 108 fracciones I y II, 169; y, en general el Libro Quinto así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 4, 8, 9, 11 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se otorga a los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa.

**SEGUNDO.** Emítase la Constancia respectiva e inclúyanse en la lista de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa publicada en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique la Constancia respectiva y el presente Acuerdo a los referidos ciudadanos en el domicilio señalado para tal efecto; y, por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO HABILITADO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**ALFREDO HERNÁNDEZ ÁVILA**